



Expediente: **055910407248**
 Radicado: **RE-01809-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **01/06/2026** Hora: **13:28:22** Folios: **20**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N°112-3362 del 07 de julio de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. ATECSA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto Parque Temático Hacienda Nápoles, por un término de 10 años.

En el párrafo 1°, de la citada resolución se estableció: **El Permiso de vertimientos se encuentra condicionado al cumplimiento de lo estipulado en el artículo tercero de la presente Resolución**

Que mediante escrito con radicado CE-12976 del 21 de julio de 2025, la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. ATECSA**, con Nit 800.149.244-3, representada legalmente por el señor **OBEDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.619.934, solicitó ante la Corporación **MODIFICACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución con radicado N° 112-3362 del 07 de julio de 2017, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto denominado **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, en beneficio de los predios con FMI. 018-7029, 018-6665, 018-13434 y 018-20472, ubicados en el corregimiento de Doradal, Municipio de puerto Triunfo – Antioquia. A dicha solicitud se da inicio mediante Auto AU-03029-2025 del 24 de julio de 2025.

Que mediante oficio con radicado CS-12804-2025 del 01 de septiembre de 2025 del 01 de septiembre de 2025, se solicita información complementaria al trámite de permiso de vertimientos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que mediante escritos con radicados CE-19939-2025 del 4 de noviembre de 2025 y CE-01907-2026 del 3 de febrero de 2026, se presenta información para continuar con el trámite de modificación de vertimientos, la cual se evalúa bajo el radicado CS-19191-2025 del 31 de diciembre de 2025, donde se solicita información aclaratoria

Que mediante oficio con radicado CS-03559-2026 del 13 de marzo de 2026, se solicita nuevamente información complementaria, la cual es presentada bajo el radicado CE-06014-2026 del 7 de abril de 2026

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución con radicado N° 112-3362 del 07 de julio de 2017, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto denominado **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, en beneficio de los predios con FMI. 018-7029, 018-6665, 018-13434 y 018-20472, ubicados en el corregimiento de Doradal, Municipio de puerto Triunfo – Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-02875** del 20 de mayo de 2026, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. CONCLUSIONES

El proyecto corresponde al Parque Temático Hacienda Nápoles, el cual cuenta con múltiples servicios y atracciones, como atracciones mecánicas, avistamientos de especies salvajes, museo, locales comerciales, exposiciones históricas/culturales y también un gran complejo de piscinas y toboganes.

El parque temático cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°112-3362 del 07 de julio de 2017, en la cual se aprobaron 7 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, no obstante, se solicita modificación del permiso en el

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

sentido de aumentar el número de sistemas de tratamiento ajustar los aprobados, pasando de 7 sistemas a 22 sistemas.

De la verificación de coordenadas, se observa que los STARD1. Taller de artes y taquilla principal se localiza en el predio con (FMI -0125208) y el STARD 2. IPS se encuentra en el predio con (FMI – 0007696), los cuales se incluyen en el presente informe.

Nota: si bien la presente solicitud se radicó como una modificación, se verifica que el permiso de vertimientos vigente, se encuentra próximo a iniciar período legal en el cual se debe solicitar renovación, por lo que se considera pertinente aplicar el principio de economía procesal y abordar de manera integral, el presente trámite como una **renovación y modificación.**

Aguas residuales domésticas: debido al desarrollo de las actividades, se generan aguas residuales domésticas derivadas de las unidades sanitarias y pocetas de lavado del personal.

Nota: el interesado indica que, las aguas residuales que para el presente estudio se han clasificado como No Domésticas, provienen del mantenimiento de las jaulas donde se encuentran los animales de tipo silvestres, en las que únicamente se realiza el lavado de superficies. Por lo tanto, serán de características muy similares a las domésticas dado que se componen de residuos de la actividad biológica. La diferencia radica únicamente en que no se trata de actividad biológica humana.

En este aspecto, es recomendable, presentar caracterización de uno de estos sistemas a la entrada, para verificar que sus características son similares a aguas residuales domésticas,

Para el tratamiento de las aguas residuales, la mayoría de sistemas se conforman de Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y los que cuentan con mayor número de usuarios se complementarán con humedal subsuperficial, de estos 19 sistemas descargan su efluente a fuente de agua y solo 3 descargan a campo de infiltración.

Se presentan informes de caracterización de los STARD: Rio salvaje, taller de artes, Jurasiko, Taquilla Congo, Hidratación Infantil CONGO, Splash CONGO, Bodega y taller CONGO del periodo 2025, cuyos resultados indican que la mayoría de sistemas cumple con la Resolución 631 de 2015, a excepción de dos sistemas que incumplen para DBO y

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

DQO (Hidratación infantil y Congo Splash), y el STARD Acuasauros incumple con DQO, no obstante, para dichos sistemas se plantea realizar optimización con la adición de un humedal subsuperficial.

La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra elaborada acorde con las disposiciones establecidas en los Términos de referencia (Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018), se plantea la gestión de lodos así; "(...) "(...) Los lodos resultantes de los mantenimientos tanto de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas serán recogidos por la empresa Green Soluciones Ambientales o por la empresa Eco-Equilibrio Gestión Ambiental, y la disposición final se realizará en la planta San Fernando de la ciudad de Medellín.(...)".

Se presenta información del Decreto 050 de 2018, para los sistemas con descarga al suelo (resultados de pruebas de percolación y cálculo de sistemas de infiltración), así como plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo, presentan categorías de orden inceptisol, por tanto, se debe aplicar la "Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa", contemplada en la Resolución 699 de 2021, con la obligación de realizar caracterización anual en el sistema avestruces e IPS, según población atendida y la "Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa", para Clínica veterinaria.

Para las descargas a fuente de agua se realiza modelación, entre otras, se concluye:

"(...) El Oxígeno disuelto para el Escenario crítico no alcanza el ODC, sin embargo, en todo momento es superior a las condiciones de cabecera.

En todos los escenarios, la calidad empeora tras las descargas y mejora gradualmente aguas abajo por dilución, sedimentación y reaireación; bajo Qmin las concentraciones son más altas y la recuperación más lenta.

Si bien en la fuente receptora primaria del vertimiento del STARD Taller de artes, que es la primera en el recorrido del parque, se presenta una concentración inferior a 1 mg/L de OD en el punto del vertimiento, se evidencia que esta fuente junto con la Q Doradal, tienen la capacidad de asimilar el vertimiento, ya que a medida que se avanza en el tramo receptor de los vertimientos, la fuente alcanza una reoxigenación, alcanzando

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

concentraciones hasta de más de 2 mg/L después de haber estado por debajo de 1 mg/L. (...)"

Observaciones de la Corporación:

Es importante anotar que el cuerpo receptor presenta un estado de degradación previa, donde la calidad del agua en el punto de cabecera ya se encuentra comprometida (Calidad Regular), dadas descargas previas, entre otras el corregimiento Doradal, si bien el escenario crítico el OD es muy bajo, se observa que este fenómeno es atribuible a las condiciones de fondo de la fuente y no a una afectación directa por los vertimientos del proyecto.

De forma general, se tiene que las diferentes descargas no generan variaciones sustanciales en la tendencia de la fuente, manteniendo un comportamiento según las características aguas arriba.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se plantean todas las descargas a fuente de agua mediante manguera agrominera de 2" la cual entrará en un ángulo de 45° respecto al flujo de la fuente receptora y permanecerá sumergida.

Para cada obra se realizan los cálculos de capacidad de la tubería y se presenta información de longitud, pendiente y planos.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado con radicado CE-01907-2026 del 3 de febrero de 2026, cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 del 2012, ya que garantiza una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo que se considera factible su aprobación.

Respecto a las obligaciones derivadas de control y seguimiento, se da cumplimiento a lo requerido mediante Resolución RE-01826-2025 del 21 de mayo de 2025, artículo primero, respecto a dar inicio al trámite de permiso de vertimientos de los sistemas que no cuenten con esta autorización ambiental.

Nota: si bien en la Resolución RE-01826-2025 del 21 de mayo de 2025, se presenta listado de los sistemas a incluir en el permiso de vertimientos, el interesado da claridad frente a los nombres de los sistemas y los que actualmente operan.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Con la información presentada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la modificación y renovación del permiso de vertimientos del PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el "artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas; de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02875** del 20 de mayo de 2026, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

vertimientos solicitado por la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. ATECSA.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la parcelación, lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y RENOVAR, el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°112-3362 del 07 de julio de 2017, a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. ATECSA**, con Nit 800.149.244-3, representada legalmente por el señor **OBERDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.619.934, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto denominado **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, en beneficio de los predios con FMI. 018-7029, 018-6665, 018-13434, 018-20472, 018-0125208 y 018- 0007696, ubicados en el corregimiento de Doradal, Municipio de puerto Triunfo – Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: la vigencia de la renovación del permiso rige a partir de la culminación de la vigencia del permiso otorgado mediante la Resolución N°112-3362 del 07 de julio de 2017.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO SEGUNDO El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite, los cuales se describen a continuación:

Sistemas de tratamiento de aguas residuales:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: <u> </u>			
Predio o Parcela	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento					
	Preliminar	Primario, secundario y terciario	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Altitud(Z) m	
1.Taller de artes y taquilla principal		Sistema en mampostería 10.000 litros con caja de entrada y salida recién construidas, y se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	39,89	5	54	39,55
2. IPS		Sistema prefabricado de polietileno de 5000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	31,8	5	54	45,54
3.Bodega y taller CONGO		Sistema prefabricado de polietileno de 20000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	38,39	5	55	3,76
4.Splash CONGO		Sistema prefabricado de polietileno de 20000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	27,01	5	55	4,82
5.Hidratacion Infantil CONGO		Sistema prefabricado de polietileno de 10000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	32,34	5	55	10,45

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: ___					
Predio o Parcela	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento							
	Preliminar	Primario, secundario y terciario	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Altitud(Z) m		
6.Carts CONGO		Sistema prefabricado de polietileno de 12500 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	38,28	5	55	14,45		
7.Taquilla CONGO		Sistema prefabricado de polietileno de 25000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	29,59	5	55	17,67		
8.Mundo de Pangea		Sistema en mampostería 18500 en proceso de construcción, y se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	29,26	5	55	26,53		
9.Yaguarundi ND		Sistema prefabricado de polietileno de 2500 L. Cajas de entrada y salida en concreto	-74	43	26,56	5	55	28,49		
10.Zorros ND		Sistema prefabricado de polietileno de 2500 L. Cajas de entrada y salida en concreto	-74	43	25,66	5	55	30		
11.Puma ND		Sistema prefabricado de polietileno de 2500 L. Cajas de entrada y salida en concreto	-74	43	24,49	5	55	31,72		
12.Saimiris ND		Sistema prefabricado de polietileno de 2500 L. Cajas de entrada y salida en concreto	-74	43	24,24	5	55	33,89		
13.Tití León ND		Sistema prefabricado de polietileno de 2500 L. Cajas de entrada y salida en concreto	-74	43	24,67	5	55	36,16		
14.Jurasiko (Dinos 2 y 3)	Trampa de grasas	Sistema prefabricado de polietileno de 10000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial. Aún se encuentra en proceso de construcción e instalación	-74	43	21,9	5	55	31,51		
15.Acuasaur us Octopus (Dinos 1)		Sistema prefabricado de fibra de vidrio de 12750 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	18,41	5	55	36,12		
16.Museo Africano		Sistema prefabricado de polietileno de 5000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	29,04	5	55	41,82		
17.Vanessa		Sistema prefabricado de polietileno de 3000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	31,8	5	55	38,9		

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: ___			
Predio o Parcela	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento					
	Preliminar	Primario, secundario y terciario	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Altitud(Z) m		
18.Río Salvaje	Trampa de grasas	Sistema prefabricado de fibra de vidrio de 14250 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	39,04	5	55	40,26
19.Reptiles		Sistema prefabricado de polietileno de 10000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	40,62	5	55	43,1
20.Kamaria		Sistema prefabricado de fibra de vidrio de 14250 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	36,55	5	55	30,25
21.Avestruces		Sistema prefabricado de polietileno de 5000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	24,39	5	55	46,34
22. Clínica Veterinaria		Sistema prefabricado de polietileno de 2000 L. Se proyecta complemento con humedal subsuperficial	-74	43	41,69	5	55	36,99
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Primario, secundario y terciario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA Humedal subsuperficial	<p>Tanque séptico: en esta unidad se efectúan las siguientes funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio.</p> <p>FAFA: la función de un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) es tratar aguas residuales degradando la materia orgánica mediante la acción de microorganismos que se adhieren a un medio filtrante.</p> <p>Humedal subsuperficial: fabricado en geomembrana de PVC, con plántulas de vetiver, su función principal es "pulir" el agua que ya ha pasado por un proceso inicial, el cual actúa como un filtro biológico avanzado.</p>						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición final por parte de un gestor externo autorizado						

Datos de los vertimientos:

Nombre del STARD	Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
	Fuentes de agua (19 sistemas), suelo (3 sistemas). Ver filas	Ver filas	Q (L/s): (ver filas)	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:	
1.Taller de artes y taquilla principal	Caño tributario de la Q Doradal	0,0753	-74	43	42,88	5	54	40,36	222
2. IPS	Campo de infiltración 2 ramales	0,0308	-74	43	31,8	5	54	45,54	222
3.Bodega y taller CONGO	Q. Doradal	0,2025	-74	43	39,38	5	55	3,74	222
4.Splash CONGO	Descarga a lago 1 y rebosa a Q. Doradal	0,2	-74	43	27,31	5	55	5,33	219.7
5.Hidratación Infantil CONGO	Descarga a lago 2 y rebosa a Q. Doradal	0,0753	-74	43	33,35	5	55	10,75	221.2
6.Carts CONGO	Q. Doradal	0,0722	-74	43	38,43	5	55	15,44	222
7.Taquilla CONGO	Q. Doradal	0,1556	-74	43	30,42	5	55	21,93	221.6
8.Mundo de Pangea	Q. Doradal	0,1758	-74	43	28,8	5	55	24,14	221
9.Yaguarundi ND	Q. Doradal	0,0052	-74	43	26,56	5	55	28,49	221
10.Zorros ND	Q. Doradal	0,0052	-74	43	25,66	5	55	30	221
11.Puma ND	Q. Doradal	0,0052	-74	43	24,49	5	55	31,72	221
12.Saimiris ND	Q. Doradal	0,0052	-74	43	24,24	5	55	33,89	220
13.Tifí León ND	Q. Doradal	0,0052	-74	43	24,67	5	55	36,16	220
14.Jurasiko (Dinos 2 y 3)	Q. Doradal	0,0792	-74	43	24,24	5	55	33,89	220
15.Acuasaurus Octopus (Dinos 1)	Descarga a lago 3 y rebosa a Q. Doradal	0,0889	-74	43	18,52	5	55	37,77	218.5
16.Museo Africano	Q. Doradal	0,031	-74	43	31	5	55	41,8	219
17.Vanessa	Q. Doradal	0,0111	-74	43	31,34	5	55	38,73	219
18.Río Salvaje	Q. Doradal	0,1329	-74	43	31	5	55	44,23	219
19.Reptiles	Q. Doradal	0,0753	-74	43	31	5	55	44,23	219
20.Kamaria	Descarga a lago 4 y rebosa a Q. Doradal	0,1329	-74	43	35,47	5	55	29,05	220

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

21. Avestruces	campo de infiltración 4 ramales	0,0308	-74	43	24,39	5	55	46,34	222
22. Clínica Veterinaria	Campo de infiltración 2 ramales	0,00324	-74	43	41,8	5	55	37,15	222

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las estructuras de descarga de los vertimientos, a fuente de agua conformadas por manguera agrominera de 2" la cual entrará en un ángulo de 45° respecto al flujo de la fuente receptora y permanecerá sumergida.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos-PGRMV presentado con radicado con radicado CE-01907-2026 del 3 de febrero de 2026.

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTICULO QUINTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. ATECSA**, con Nit 800.149.244-3, a través de su representante legal el señor **OBEDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.619.934, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. En el término de 60 días calendario presente evidencias de ajustes y complementos de los sistemas de tratamiento, según lo aprobado en el presente trámite.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2. De manera anual realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8).
3. De manera anual realice caracterización a los STARD Avestruces e IPS y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros de la "Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa", contemplada en la Resolución 699 de 2021, **Categoría II** para Avestruces y **Categoría I** para IPS.
4. De manera bienal realice caracterización al STARD Clínica Veterinaria y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros de la "Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa", **Categoría II**.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

5. Para la próxima caracterización, debe realizar monitoreo de uno de los STARD de jaulas, entrada (Afluente), adicional a la caracterización de salida (Efluente) exigida por la norma, con el objetivo de establecer la línea base de la carga contaminante proveniente de las labores de limpieza y mantenimiento de estas, para demostrar técnicamente que dichas aguas poseen características análogas a las aguas residuales domésticas (ARD), teniendo en cuenta los parámetros de DBO, DQO, SST, pH, incluyendo el cálculo de biodegradabilidad.
6. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
7. Todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con las respectivas cajas a la salida para efectos de toma de muestras.
8. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de cada STARD y, por ende, el cumplimiento normativo de las Resoluciones 631 de 2015 y Resolución No. 699 de 2021, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.
9. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, las cuales podrán ser verificadas por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. ATECSA**, con Nit 800.149.244-3, a través de su representante legal el señor **OBEDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.619.934, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- b) El manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- c) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
- d) Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación
- e) *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.*
- f) Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de **Cornare**, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO NOVENO. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N°112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Río Magdalena Medio, cuyo régimen de uso fue establecido mediante Resolución N°112-0396-2019 del 13 de febrero del 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y directos al Río Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Río Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. ATECSA**, a través de su representante legal el señor **OBEDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO**.

Vigente desde:
26-jul-24

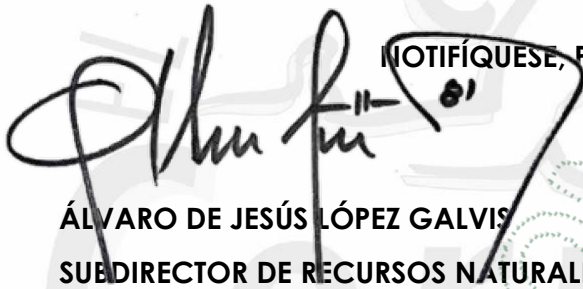
F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 21/05/2026 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 055910407248
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04